

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. De acuerdo a lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Acorde a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

A12

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Así mismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. Por disposición de los artículos 15 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.

6. El artículo 20, fracción IX del Código, determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

7. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y III del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre los que se considera la Junta Administrativa.

8. El Consejo General se integra por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

9. El artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter

1
D72

ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, inciso c), en relación con el diverso 64, fracción IX del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, el Reglamento de Funcionamiento de la propia Junta.

11. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.

12. En términos del artículo 63, párrafo primero del Código, la organización y funcionamiento de la Junta Administrativa se regirá por el Reglamento que expida el Consejo General.

13. En Sesión pública del 14 de enero de 2011, el Consejo General aprobó por Acuerdo ACU-04-11 el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal.

14. Mediante Acuerdo JA025-13, la Junta en su Cuarta Sesión Ordinaria aprobó las modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa, así como someterlo a la consideración del Consejo General, de conformidad con los artículos 35, fracción I, inciso c) y 64, fracción IX del Código.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

D12

ACUERDA

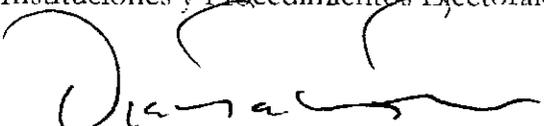
PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en los términos del documento que como anexo forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

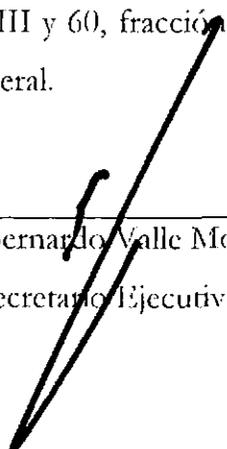
TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de marzo de dos mil trece, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidente



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo



**REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE
LA JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL IEDF**

Marzo 2013

DTP

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

ÍNDICE

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo único
Generalidades

Título Segundo

De la organización de la Junta Administrativa

Capítulo I
De la integración de la Junta Administrativa

Capítulo II
De las funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

Título Tercero

Del funcionamiento de la Junta Administrativa

Capítulo I
De las Sesiones

Capítulo II
De las reglas para la celebración de las sesiones

Capítulo III
De la discusión de los asuntos

Capítulo IV
De las votaciones

Capítulo V
De las ausencias e inasistencias

. 

Capítulo VI

De las minutas de las sesiones y la publicación de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa

Transitorios

•
D12

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo único
Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Código:** el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal;
- II. **Reglamento:** el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- III. **Reglamento Interior:** el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IV. **Instituto:** el Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. **Consejo:** el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. **Consejeros:** las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VII. **Invitados especiales:** las o los servidores públicos del Instituto que sean invitados a participar a una sesión de la Junta, en términos de este Reglamento;
- VIII. **Presidente:** la o el Presidente de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- IX. **Junta:** la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- X. **Secretario:** la o el Secretario de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- XI. **Directores:** las y los Directores Ejecutivos de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Asociaciones Políticas; Organización y Geografía Electoral, y de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el artículo tercero, párrafos segundo y tercero y el artículo quince, del Código.

Artículo 4. La Junta someterá a consideración del Consejo los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo, programas y modificaciones a la normatividad interna, según corresponda, además de aquellos asuntos que señalen el Código y el Consejo.

Título Segundo
De la Organización de la Junta Administrativa

Capítulo I
De la integración de la Junta Administrativa

Artículo 5. La Junta es un Órgano Colegiado, integrado por el Consejero Presidente del Instituto, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Administrativo y los Directores, cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Código y en el presente Reglamento.

El Consejero Presidente fungirá como Presidente y el Secretario Administrativo fungirá como Secretario, de la Junta Administrativa.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, aun cuando funjan como encargados de despacho del área correspondiente.

Artículo 6. En los asuntos que competen a la Junta, cuya atención requiera la intervención de invitados especiales, el Presidente por sí o a petición de alguno de los integrantes los convocará, indicando el punto del orden del día en que habrán de participar.

Artículo 7. Durante las sesiones o reuniones de trabajo, los integrantes de la Junta y quienes concurren a ellas deberán conducirse con respeto, atendiendo en todo momento a las disposiciones del Código y de este Reglamento.

Artículo 8. Los integrantes de la Junta y asistentes a las sesiones, deberán guardar reserva y discreción absoluta de los asuntos que sean tratados por ese órgano colegiado, hasta en tanto no se otorgue a éstos el carácter de información pública, o bien, hayan sido resueltos por la instancia u órgano competente.

Capítulo II

De las funciones de los integrantes de la Junta Administrativa

Artículo 9. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta a las sesiones y presidir las mismas;
- II. Concurrir a las sesiones y participar con derecho a voz y voto;
- III. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta, a propuesta del Secretario;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- V. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta e invitados especiales convocados a las sesiones o reuniones de trabajo;
- VI. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de este Reglamento y tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- VII. Dirigir y encauzar las discusiones en las sesiones, así como, solicitar al Secretario que someta los asuntos a votación;
- VIII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IX. Declarar a la Junta en sesión permanente, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes;
- X. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el *quórum* legal para celebrarla, para continuarla; o cuando no existan las condiciones que garanticen su buen desarrollo;
- XI. Firmar junto con el Secretario los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emanen de la Junta;
- XII. Ejecutar, a través del Secretario, los acuerdos aprobados por la Junta y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Someter a consideración del Consejo para su aprobación, los proyectos de acuerdos emanados de la Junta, que señale el Código;
- XIV. Requerir el apoyo del Secretario para el ejercicio de sus funciones;
- XV. Someter a votación de los integrantes de la Junta las excusas solicitadas por los mismos; y
- XVI. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 10. El Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de orden del día de cada sesión;

- III. Preparar la documentación relativa los asuntos listados en el proyecto de orden del día de las sesiones de la Junta;
- IV. Enviar a los integrantes de la Junta y a los Consejeros, la convocatoria y los documentos listados en el orden del día de las sesiones;
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente a los integrantes de la Junta, y enviar los documentos listados en el orden del día;
- VI. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta, verificar y declarar el *quórum* legal;
- VII. Tomar la votación de los integrantes de la Junta y dar a conocer los resultados de la misma;
- VIII. Dar constancia de lo actuado en las sesiones;
- IX. Dirigir las sesiones de la Junta durante la ausencia del Presidente;
- X. Firmar, junto con el Presidente los acuerdos, dictámenes, informes y minutas que emanen de la Junta;
- XI. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Dar cuenta en las sesiones de la correspondencia recibida que sea competencia de la Junta;
- XIII. Someter a la consideración del Consejo los proyectos de acuerdos de la Junta, con excepción de aquellos cuya presentación sea facultad exclusiva de su Presidente;
- XIV. Presentar al Consejo los informes que rinda la Junta conforme al Código;
- XV. Remitir a las Comisiones del Consejo, los proyectos de acuerdos, documentos o informes que en el ámbito de sus atribuciones les señale el Código;
- XVI. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta;
- XVII. Elaborar la minuta de cada sesión de la Junta, incorporando en su caso, las observaciones que se formulen;
- XVIII. Llevar el archivo y registro de los acuerdos, dictámenes, informes y minutas aprobadas por la Junta;
- XIX. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 11. Los integrantes tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;
- III. Someter a la consideración de la Junta, los anteproyectos de acuerdos, normas, programas, informes, dictámenes o cualquier otro asunto que sea competencia de la Junta conocer o decidir;

- IV. Emitir su voto cuando se sometan los asuntos en las sesiones de la Junta;
- V. Manifestar, cuando lo consideren conveniente, la razón de sus decisiones o sus intervenciones, respecto de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta, con el fin de que sean incluidos en la minuta correspondiente;
- VI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones de la Junta;
- VII. Colaborar cumplidamente con la Junta, ejecutando las tareas que se les encomienden;
- VIII. Las demás que le confieran este Reglamento, el Código y/o el Reglamento Interior.

Artículo 12. Los integrantes de la Junta deberán excusarse de conocer de algún asunto en que tengan interés personal, por relaciones de parentesco o negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar la imparcialidad.

Para tal efecto, la excusa deberá presentarse por escrito al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar dicho asunto, exponiendo las razones por las que no pueda conocer. La excusa será votada de inmediato por la Junta.

Título Tercero

Del funcionamiento de la Junta Administrativa

Capítulo I

De las Sesiones

Artículo 13. Se entenderá por sesión aquella reunión que, habiendo sido convocada en los términos establecidos en este Reglamento, del Código y del Reglamento Interior, celebre la Junta con el objeto de desahogar los asuntos de su competencia listados en el orden del día.

Los Consejeros podrán designar a un asesor para asistir a las sesiones de la Junta, sin derecho a voz ni voto.

Artículo 14. La Junta celebrará las sesiones necesarias, por lo menos cada quince días, a fin de atender los asuntos de su competencia, previa convocatoria, mismas que podrán ser ordinarias, extraordinarias o urgentes.

- I. Las sesiones ordinarias serán convocadas, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora fijada para su inicio. La Junta sesionará en forma ordinaria una vez al mes, salvo que durante ese periodo

1
012

no se convocaran a sesiones extraordinarias o urgentes, en cuyo caso, sesionará dos veces;

- II. Las sesiones extraordinarias serán convocadas, cuando lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio;
- III. Las sesiones urgentes serán convocadas cuando por la naturaleza del asunto a tratar o la premura del mismo, lo estime conveniente el Presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta, por lo menos, con cuatro horas de anticipación a la hora fijada para su inicio.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias se convocarán para tratar asuntos que, por su naturaleza o importancia, no puedan esperar a ser atendidos en la siguiente sesión ordinaria, en éstas sólo se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 16. Las sesiones urgentes se convocarán para atender los asuntos que por su importancia o naturaleza requieran de atención inmediata, en éstas sólo se tratarán los asuntos señalados en el orden del día con el que se convocó.

Artículo 17. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, hora y lugar en que deberá celebrarse; la mención de su carácter: ordinaria, extraordinaria o urgente; a la misma se incluirá el proyecto de orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio, análisis o discusión de los asuntos. Dichos documentos podrán ser distribuidos por correo electrónico institucional o medio magnético.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá un punto de asuntos generales.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio del Presidente impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, se podrá sesionar en lugar distinto, dentro del territorio del Distrito Federal.

Capítulo II

De las reglas para la celebración de las sesiones

Artículo 19. El día y hora señalado para que tenga verificativo la sesión, se reunirán los integrantes de la Junta. El Presidente la declarará iniciada, previa verificación de la asistencia y certificación de la existencia de *quórum* por parte del Secretario.

Artículo 20. La Junta sólo podrá sesionar, cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista para celebrar la sesión no existe el *quórum*, se dará un lapso de espera de treinta minutos, en caso de no integrarse se levantará un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los integrantes, quedando notificados los que estén presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que concurren, enviando únicamente nueva convocatoria a los miembros no asistentes.

Artículo 21. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran algunos de los integrantes y con ello se interrumpe el *quórum*, el Presidente declarará un receso, o en su caso, suspenderá la sesión de la Junta y citará para su continuación dentro del plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 22. El Presidente declarará la sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe la mayoría de los integrantes, sin perjuicio de que puedan desahogarse, en su caso, los subsecuentes puntos del orden del día.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el orden del día.

La sesión permanente podrá tener los recesos que decrete el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

212

Capítulo III

De la discusión de los asuntos

Artículo 23. A solicitud de alguno de los integrantes y previa aprobación de la mayoría, podrá cambiarse la prelación de los asuntos listados en el orden del día o retirar alguno de ellos.

Artículo 24. Los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados, discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando por la mayoría de los integrantes de la Junta, se acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 25. Los integrantes de la Junta podrán formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los asuntos o proyectos de acuerdos listados en el orden del día. En su caso, podrán solicitar se incluyan las observaciones a los acuerdos como voto particular.

Si se tratara de un asunto que por su complejidad o por el número de observaciones no sea posible tomar una determinación en el momento, la Junta puede acordar posponer la discusión y devolver el asunto a proyecto para su posterior presentación ante este órgano.

Artículo 26. Para la discusión y análisis de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión de que se trate, los integrantes de la Junta solicitarán el uso de la palabra al Presidente quien otorgará el uso de la voz conforme al orden en que sea solicitada. La discusión concluirá una vez que el Presidente consulte a los integrantes y determine que el asunto está suficientemente discutido.

El Presidente podrá otorgar el uso de la voz a los invitados especiales, exclusivamente en el asunto para el que fueron convocados.

Concluida la discusión de los asuntos listados en el orden del día de las sesiones ordinarias, el Presidente consultará a los integrantes de la Junta si desean plantear asuntos generales; de ser el caso, se registrarán los temas correspondientes y concluido su registro, el Presidente otorgará la palabra en el orden en que se inscribieron los temas.

En asuntos generales no se emitirán acuerdos.

DIR

Capítulo IV

De las votaciones

Artículo 27. Los acuerdos, dictámenes y minutas de la Junta se aprobarán, en cada caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes, quienes levantarán la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará en el siguiente orden; contando primero el número de votos a favor y después el número de votos en contra. Cuando no haya unanimidad se asentará en la minuta el sentido del voto de los integrantes de la Junta.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. A solicitud de algún integrante de la Junta se podrá votar un asunto en lo general y en lo particular. De ser el caso, se procederá a votar primero en lo general y simultáneamente los puntos que no fueron reservados. Posteriormente, se tomará la votación particular sobre los puntos reservados.

Capítulo V

De las ausencias e inasistencias

Artículo 29. Cuando el Presidente, por causas justificadas o de fuerza mayor no asista o se ausente durante el desarrollo de la sesión, el Secretatio lo auxiliará en la conducción de la misma. De ser el caso, el Secretatio designará a uno de los integrantes para que supla sus funciones en la sesión.

Artículo 30. Cuando el Secretario, por causas justificadas o de fuerza mayor no asista a la sesión, o se ausente durante el desarrollo de la misma, sus funciones serán realizadas por uno de los integrantes que designe el Presidente.

Artículo 31. En el supuesto de que alguno de los integrantes, por causas justificadas o de fuerza mayor no asistan a la sesión, lo comunicarán al Presidente y, éste en su caso,

✓
Daz

designará al servidor público que, con derecho a voz y sin derecho a voto, presentará los asuntos de su competencia listados en el orden del día de la sesión.

En el supuesto de que un Director Ejecutivo no haya realizado la designación a que se alude en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá realizarla de entre los servidores públicos vinculados con la materia de los asuntos a tratar.

Los integrantes de la Junta deberán justificar su inasistencia a la sesión, una vez que hayan sido convocados, por escrito dirigido al Presidente, y éste solicitará al Secretario que informe sobre las inasistencias justificadas o injustificadas.

Capítulo VI

De las minutas de las sesiones y la publicación de los acuerdos emitidos por la Junta Administrativa

Artículo 32. De cada sesión se levantará una minuta que contendrá los datos y el carácter de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, la síntesis de las intervenciones, el sentido del voto y el voto de los integrantes de la Junta, así como los acuerdos, y las referencias de los dictámenes aprobados e informes recibidos.

El Secretario enviará a los integrantes de la Junta los proyectos de minuta que deberán someterse a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria. Una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se remitirán a los Consejeros dentro de los cuatro días hábiles siguientes.

Las minutas correspondientes a sesiones donde el Presidente o Secretario no asista, serán firmadas por los integrantes que los suplieron en sus funciones.

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la conclusión de la sesión, el Secretario remitirá a los Consejeros e integrantes de la Junta por correo electrónico institucional, medio magnético o cualquier otro medio impreso los acuerdos aprobados, mismos que deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario, así como las listas de informes o documentos recibidos.

Artículo 33. Los acuerdos, dictámenes, informes o documentos aprobados o recibidos por la Junta se publicarán en los estrados del Instituto y en la página web institucional, dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se aprobaron, salvo aquellos que sean remitidos al Consejo General para su presentación y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Los acuerdos de la Junta surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, salvo que ésta disponga otra determinación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el catorce de marzo de dos mil trece.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a hook at the top and a small flourish at the bottom, followed by the number '2012' written below it.